



BOLETIN OFICIAL

DE LA

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

III LEGISLATURA

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 19-1-93

NUM.: 65

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

ACUERDOS DE MESA

Sobre el acuerdo de jornada del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

Págs.

426

Sobre el acuerdo de retribuciones del personal al servicio de la Diputación General de La Rioja.

428

Sobre la plantilla orgánica de los Servicios de la Diputación General de La Rioja para el ejercicio presupuestario de 1993.

437

ACUERDOS DE MESA

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, en su reunión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal de la Cámara, acuerda la aprobación del siguiente

**ACUERDO DE JORNADA DEL PERSONAL
AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL
DE LA RIOJA.**

1. Con efectos de 1 de enero de 1993 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara quedarán sujetos al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes:

2. La jornada normal de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja será de 1.656 horas anuales y se realizará de las 8,00 a las 15,00 horas de las mañanas de lunes a viernes. El resto de horas hasta completar la jornada anual se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio.

3. El cumplimiento de la jornada

normal de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja podrá ser objeto de modulación en el horario de trabajo cuando así lo acordare el Letrado Mayor, por propia iniciativa o a solicitud del funcionario interesado, siempre que así lo exijan o permitan las necesidades del servicio.

4. a) El cumplimiento de la jornada normal de los funcionarios al servicio de la Diputación General de La Rioja, se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo fuera de aquélla para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesidades del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

b) Cuando el cómputo anual de las horas realizadas por cada funcionario supere la jornada normal establecida en el apartado 2, el exceso de horas sobre la misma será objeto de compensación de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Retribuciones del Personal al Servicio de la Diputación General de La Rioja.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 3 y 4, la jornada normal de los funcionarios pertenecientes al

Cuerpo de Ujieres de la Diputación General se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo desde las 9,00 a las 14,00 horas de un sábado alterno cada siete. Estas horas de trabajo fuera de la jornada serán compensadas la mañana del primer viernes hábil siguiente al día de realización de las mismas, que tendrá la consideración a estos efectos de día inhábil, retribuido y no recuperable.

6. Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada normal de trabajo por un período de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado período de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando éste se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias por tiempo superior a los veinte minutos permitidos, deberá solicitar autorización del jefe de la unidad correspondiente.

7. Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, sin merma alguna en sus retribuciones.

8. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de seis años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre que conviva con el funcionario se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

9. La Mesa de la Cámara, a propuesta del Letrado Mayor, podrá, para todo o parte del personal, reducir la jornada de trabajo en días concretos con ocasión de las fiestas de Navidad, Semana Santa, San Bernabé y San Mateo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En ejecución de dicho acuerdo se

ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 30 de diciembre de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

La Mesa de la Diputación General de La Rioja, en su reunión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, oída la Junta de Personal de la Cámara, acuerda la aprobación del siguiente

**ACUERDO DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL
AL SERVICIO DE LA DIPUTACION GENERAL
DE LA RIOJA.**

1. Con efectos de 1 de enero de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en las cuantías que se determinan en el presente Acuerdo.

2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:

- a) Sueldo.
- b) Retribución por antigüedad.
- c) Pagas extraordinarias.

3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Cuántía mensual</u>
Cuerpo de Letrados.....	139.285 ptas.
Cuerpo Técnico:	
Escala Superior.....	139.285 ptas.
Escala de Grado Medio	118.215 ptas.
Cuerpo Administrativo...	88.121 ptas.
Cuerpo Auxiliar.....	72.054 ptas.
Cuerpo de Ujieres.....	65.779 ptas.

4. La retribución por antigüedad consistirá en un cuatro por ciento por mes de sueldo mensual que corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y retribución por antigüedad.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de dedicación.
- d) Complemento familiar.

e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corres

ponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>	
Cuerpo de Letrados:	17	122.306 ptas.	
	16	109.707 ptas.	
Cuerpo Técnico:	Escala Superior	16	109.707 ptas.
		15	105.092 ptas.
		14	88.149 ptas.
		13	78.208 ptas.
Escala Grado Medio ...	13	78.208 ptas.	
	12	73.593 ptas.	
	11	64.364 ptas.	
	10	59.759 ptas.	
Cuerpo Administrativo:	10	59.759 ptas.	
	9	55.510 ptas.	
	8	49.839 ptas.	
	7	47.003 ptas.	
Cuerpo Auxiliar:	7	47.003 ptas.	
	6	44.170 ptas.	
	5	38.500 ptas.	
	4	35.664 ptas.	

Cuerpo de Ujieres:

4	35.664 ptas.
3	32.828 ptas.
2	27.161 ptas.
1	25.774 ptas.

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

Índice de puesto de trabajo. Cuantía anual

11	2.237.634 ptas.
10	1.628.908 ptas.
9	1.404.021 ptas.
8	1.104.174 ptas.
7	879.287 ptas.
6	737.345 ptas.
5	654.401 ptas.
4	579.441 ptas.
3	504.477 ptas.
2	490.515 ptas.
1	430.515 ptas.

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio de la Diputación General de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados	68.716 ptas.
Técnico:	
Escala Superior.	56.222 ptas.
Escala de Grado	
Medio	43.728 ptas.
Administrativo	31.234 ptas.
Auxiliar	24.987 ptas.
Ujieres	18.741 ptas.

10. El complemento familiar se concederá en proporción a las cargas familiares que el funcionario deba mantener en la siguiente cuantía:

a) Prestaciones de pago periódico mensual:

Por hijo	250 ptas.
Por cónyuge o hijo <u>in</u> capacitado	375 ptas.

b) Prestaciones de pago único:

Por matrimonio	6.000 ptas.
Por nacimiento de hijos	3.000 ptas.

11. a) Las compensaciones por horas de servicios efectivos realizados fue-

ra de la jornada normal podrán remunerarse en forma de retribución económica o de compensación horaria, según opción del funcionario interesado.

I. En forma de retribución económica:

Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE₁ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable, entre las 8,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 175% de HO.

HE₂ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE₃ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22,00 horas de un día y las 8,00 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas fuera de la jornada normal.

b) No obstante lo anterior, en el caso de los Ujieres Conductores al servicio de la Diputación General y por lo que respecta a su labor de con-

ducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los períodos comprendidos entre las 15,00 y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 horas de los días festivos. Fuera de los citados períodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo de la Diputación General de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el Letrado Mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede a la Diputación General de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquéllas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Darán lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en Tribunales de oposición, concurso-opo-

sición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidente o Secretarios de la Diputación General de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros de la Diputación General de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

1. Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

a) Si el medio de transporte uti-

lizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 25 ptas. por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.

b) Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.

c) Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Sólo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.

d) Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse en medios colectivos de transporte. Sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de co-

misión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

e) Siempre que se utilicen medios de transporte propios de la Diputación General de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquéllos a través de fondos a justificar.

2. Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los grupos de clasificación del personal.

a) Clasificación del personal.

Grupo 10.: Letrado Mayor.

Grupo 2º.: Restantes funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Letrados, Técnico -Escala Superior y de Grado Medio-, Administrativos, Auxiliares y de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por desplazamiento en territorio nacional.

<u>Grupos</u>	<u>D.aloja- miento. Pts.</u>	<u>D.manuten- ción. Pts.</u>	<u>D. ente- ra. Pts.</u>
1º	13.300	7.600	20.900
2º	8.000	5.500	13.500

c) Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14,00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales,

se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14,00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14,00 horas, pero anterior a las 22,00 horas.

b) En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

c) En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14,00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de re-

greso sea posterior a las 22,00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquélla a través de fondos a justificar.

3. Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los Cuerpos y Escalas correspondientes.

a) Clasificación según acceso a

los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Categoría 1ª: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2ª: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3ª: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4ª: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5ª: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por asistencia.

<u>Categoría</u>	<u>Importe</u>
1ª.:	
Presidente y Secretario	8.187 ptas.
Vocales	7.642 ptas.
2ª.:	
Presidente y Secretario	7.642 ptas.
Vocales	7.096 ptas.
3ª.:	
Presidente y Secretario	7.096 ptas.
Vocales	6.550 ptas.
4ª.:	
Presidente y Secretario	6.550 ptas.

Vocales	6.003 ptas.
5a.:	
Presidente y Secre	
tario	6.003 ptas.
Vocales	5.458 ptas.

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas a la Diputación General de La Rioja que participen en Tribunales de oposiciones, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados serán indemnizados por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este Acuerdo, con ca-

rácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se liquidará en proporción a los meses y días de

servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentarán la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

17. Las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y ha-

ciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, las horas realizadas durante el año 1992 fuera de la jornada normal por el personal al servicio de la Diputación General, que no hayan sido gratificadas o compensadas durante el citado ejercicio, serán objeto de compensación económica conforme al criterio que establezca al respecto la Mesa de la Cámara.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 30 de diciembre de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 30 de diciembre de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja, acuerda, por unanimidad y con efectos de uno de enero, aprobar la plantilla orgánica de los Servicios de la Diputación General de La Rioja para el ejercicio presupuestario de 1993 en los términos que se indican en el anexo.

PLANTILLA ORGANICA DE LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
01	LETRADO	C	José J. Mollinedo Chocano *	de Letrados	17	PD 11	Especial dificultad técnica. Respons/Incompatib.	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 11 E.P.
02	DIRECTOR GOBIERNO INTERIOR	C	Jorge Apellániz Barrio	de Letrados	16	PD 9	Especial dificultad técnica. Respons/Incompatib.	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 11 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
03	JEFE SERVICIO ORGANOS PARLAMENTAR.	C	Blanca Damietta Ruiz	Técnico Grado Medio	11	PD 7	Especial dificultad técnica. Respons/Incompatib.	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 12 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
04	JEFE SERVICIO PUBLICACIONES	C	Ma Carmen Pérez Victoriano	Técnico Grado Medio	11	PD 7	Especial dificultad técnica. Respons/Incompatib.	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 12 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
05	JEFE SERVICIOS GENERALES	C	Juan Carlos Bilbao Díez	Técnico Grado Medio	11	PD 7	Especial dificultad técnica. Respons/Incompatib.	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 12 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
06	JEFE SERVICIO ASUNTOS ECONOMICOS	C	José Santibáñez Velilla	Técnico Grado Medio	11	PD 7	Especial dificultad técnica. Respons/Incompatib.	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 12 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
07	JEFE AREA ORGANOS GOBIERNO	C	Ma Carmen García Tré	Administrativo	8	PD 5	Responsabilidad Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
08	JEFE AREA ORGANOS FUNCIONALES	C	Ana Ma Hernando Bacaicoa **	Administrativo	8	PD 5	Responsabilidad Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
09	JEFE AREA "BOLETIN OFICIAL"	C	Estrella Fernández Gil	Administrativo	8	PD 5	Responsabilidad Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.

* En situación de servicios especiales.

** Funcionaria en prácticas hasta el 1-VII-93.

PLANTILLA ORGANICA DE LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
10	JEFE AREA "DIARIO SESIONES"	C	Alberto Bastián Ordiales	Administrativo	8	PD	Responsabilidad Incompatibilidad Penosidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
11	JEFE AREA REGISTRO, ARCHIVO, DOCUMENT. Y BIBLIOT.	C	M ^a Carmen Martínez Lasanta	Administrativo	8	PD	Responsabilidad Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
12	JEFE AREA PERSONAL Y PARLAMENT.	C	Belén Muñoz Sierra *	Administrativo	8	PD	Responsabilidad Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
13	UJIER MAYOR	C	Federico Sampedro Alonso	de Ujieres	2	PD	Responsabilidad Incompatibilidad Penosidad	Ap. 2, 4 y 5 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
14	JEFE AREA ASUNTOS ECONOMICOS	C	José A. Luzuriaga Puras **	Administrativo	8	PD	Responsabilidad Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 13 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
15	SECRETARIA PARTICULAR LETRADO MAYOR	C	Inés Alonso Martínez	Auxiliar	5	PD	Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
16	AUXILIAR AREA ORGANOS GOBIERNO	V		Auxiliar	5	PD	Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
17	AUXILIAR AREA ORGANOS FUNCIONALES	C	M ^a Jesús Muro Martínez	Auxiliar	5	PD	Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
18	AUXILIAR AREA "BOLETIN OFICIAL"	C	Javier Blanco Díaz	Auxiliar	5	PD	Incompatibilidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
19	AUXILIAR AREA "DIARIO SESIONES"	C	Encarnación Liébana Liébana	Auxiliar	5	PD	Incompatibilidad Penosidad	Apart. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.

* Funcionaria en prácticas hasta el 1-VII-93.

** Funcionario en prácticas hasta el 1-VII-93.

PLANTILLA ORGANICA DE LOS SERVICIOS DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
20	AUXILIAR AREA "DIARIO SESIONES"	C	Francisca Rodríguez Tena	Auxiliar	5	PD	4 Incompatibilidad Penosidad	Ap. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-93	Art. 14 E.P. y Art. 11 y ss. R.I.G.I.
21	AUXILIAR AREA REGISTRO, ARCHIVO, DOCUMENT. Y BIBLIOT.	C	Raquel Arribas Guillén	Auxiliar	5	PD	3 Incompatibilidad	Ap. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
22	AUXILIAR AREA REGISTRO, ARCHIVO, DOCUMENT. Y BIBLIOT.	C	Juan Luis Espinosa López	Auxiliar	5	PD	3 Incompatibilidad	Ap. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
23	AUXILIAR AREA ASUNTOS ECONOMICOS	C	Elena Beltrán Ruiz	Auxiliar	5	PD	3 Incompatibilidad	Ap. 2 y 4 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 14 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
24	UJIER CONDUCTOR	C	Gregorio F. Galilea Barrio	de Ujieres	2	PD	2 Incompatibilidad Peligrasidad Penosidad	Ap. 2, 4 y 5 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
25	UJIER CONDUCTOR	C	José Luis Marcos Izquierdo	de Ujieres	2	PD	2 Incompatibilidad Peligrasidad Penosidad	Ap. 2, 4 y 5 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
26	UJIER MANTENEDOR	C	Palmira Mallafré Ollé	de Ujieres	2	PD	1 Incompatibilidad Penosidad	Ap. 2, 4 y 5 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
27	UJIER MANTENEDOR	C	José Ma Macua Los Santos	de Ujieres	2	PD	1 Incompatibilidad Penosidad	Ap. 2, 4 y 5 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
28	UJIER MANTENEDOR	C	Eduardo Vallenilla García	de Ujieres	2	PD	1 Incompatibilidad Penosidad	Ap. 2, 4 y 5 ACUERDO JOR- NADA30-XII-92	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.
29	UJIER MANTENEDOR	C	Víctor M. Corraliza Pavía	de Ujieres	2	PD	1 Incompatibilidad Penosidad	*	Art. 15 E.P. y Art. 14 y ss. R.I.G.I.

* Horario modulado de las 15,00 horas a las 22,00 horas de lunes a viernes y apartado 5 del ACUERDO DE JORNADA DE 30-XII-92.

CLAVE

mento de dedicación.

A: Relación de puestos de trabajo.

PD: Plena dedicación.

B: Denominación del puesto de trabajo.

H: Calificación del puesto de trabajo a efectos del complemento específico.

C: Puesto de trabajo

C: Cubierta.

V: Vacante.

I: Régimen del puesto de trabajo a efectos de jornada.

D: Titular del puesto de trabajo.

J: Funciones correspondientes a cada puesto de trabajo.

E: Cuerpo y Escala de funcionarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

F: Nivel del puesto de trabajo a efectos del complemento de destino.

G: Dedicación a efectos de comple-

Logroño, 30 de diciembre de 1992.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.



BOLETIN OFICIAL DE LA
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás, 111.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año 5.000ptas. Precio del ejemplar..... 100 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA C/ Marqués de San Nicolás, 111. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
---	--